



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la exclusión de parte del área del terreno de la Fuerza Aérea del Perú, ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, del distrito de Tambopata, de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa y está inscrito en la Partida Registral 02000833. La exclusión de dicha parte tiene como fin destinarla, al desarrollo de proyectos de infraestructura pública, equipamiento urbano, servicios públicos, saneamiento físico-legal y ordenamiento territorial, sin afectar las áreas destinadas al cumplimiento de los fines de seguridad y defensa nacional.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de coordinación interinstitucional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea del Perú, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios y la Municipalidad Provincial de Tambopata, adopta las acciones de coordinación necesarias, en el marco de sus competencias, para la implementación y ejecución de lo previsto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 12:27:03-0500

EDUARDO SALHUANA CAVIDES Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:45:29-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 17:50:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 18:25:49-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 12:43:19-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 12:27:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad declarar de interés nacional la exclusión de parte del área del terreno de titularidad del Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea del Perú, ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, inscrito en la Partida Registral N.º 02000833, con el propósito de destinar dicha área, conforme a la evaluación técnica correspondiente, al desarrollo de proyectos de infraestructura pública, equipamiento urbano, servicios públicos, saneamiento físico-legal y ordenamiento territorial, sin afectar las áreas necesarias para el cumplimiento de los fines de seguridad y defensa nacional.

En la actualidad, la problemática existente en el sector La Joya constituye una situación de relevancia pública que compromete la planificación urbana de Puerto Maldonado, la seguridad jurídica de la población asentada en la zona, la adecuada administración de los bienes estatales, así como la preservación de las áreas estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines de seguridad y defensa nacional. Por ello, la presente iniciativa plantea una fórmula prudente, de naturaleza declarativa, orientada a promover la actuación coordinada de las entidades competentes, sin disponer transferencia automática, titulación directa, adjudicación de propiedad ni afectación de las competencias propias del Poder Ejecutivo.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa adquiere especial relevancia social, toda vez que *beneficiará a más de 20,000 (veinte mil) pobladores* asentados en el sector La Joya y zonas vinculadas, quienes actualmente requieren una respuesta estatal ordenada frente a la incertidumbre sobre la ocupación, uso y destino del suelo.

La eventual exclusión parcial del área permitirá encaminar, de manera técnica, progresiva y coordinada, los procedimientos de saneamiento físico-legal,



formalización predial, acceso a servicios públicos, equipamiento urbano y ordenamiento territorial, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria y a fortalecer la seguridad jurídica en el departamento de Madre de Dios.

Asimismo, debe resaltarse que la ***Fuerza Aérea del Perú*** ha ***manifestado una posición favorable respecto de la entrega de aquellas áreas que, con evaluación técnica no resulte indispensables para el cumplimiento de sus fines de seguridad y defensa nacional.***

Esta posición institucional permite viabilizar una solución responsable y coordinada entre las entidades competentes, garantizando que cualquier eventual exclusión, transferencia o acto de saneamiento se realice con pleno respeto del marco constitucional, patrimonial, registral y de defensa nacional aplicable.

Por estas razones, resulta necesario que la representación nacional, en el marco de sus competencias, adopte una norma de carácter declarativo que reconozca la importancia estratégica de esta exclusión. Más aún cuando existe un diagnóstico técnico legal elaborado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal —COFOPRI, respecto del terreno perteneciente a la Fuerza Aérea del Perú en el sector La Joya, departamento de Madre de Dios, *así como una manifestación favorable de la propia Fuerza Aérea del Perú para viabilizar la entrega de aquellas áreas que, con evaluación técnica, legal y operativa, no resulten indispensables para el cumplimiento de sus fines de seguridad y defensa nacional, en beneficio de la población asentada en dicho sector*

Dicho diagnóstico identifica que el predio inscrito a favor del Ministerio de Defensa cuenta con un área registral de 13'723,050.00 m², equivalente a 1,372.3050 hectáreas, inscrita en la Partida Registral N.º 02000833 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios. No obstante, a partir de información gráfica de SUNARP, base gráfica de predios rurales catastrados, trabajo de campo, monumentación de puntos geodésicos, así como procesamiento fotogramétrico mediante ortofoto, COFOPRI reconstruyó un polígono de

14'144,448.04 m², equivalente a 1,414.4448 hectáreas, evidenciándose una diferencia de 421,398.04 m² respecto del área inscrita.

De igual manera, se advierte la existencia de catorce partidas registrales ubicadas dentro del ámbito del terreno de propiedad de la Fuerza Aérea del Perú, lo que configura supuestos de duplicidad registral. De dichas partidas, cuatro presentan inscripción más antigua que la partida del predio del Ministerio de Defensa, situación que incrementa la complejidad jurídica del caso, pues involucra derechos inscritos, eventuales controversias de mejor derecho de propiedad, superposiciones gráficas, así como la necesidad de un tratamiento técnico registral especializado. Según el diagnóstico, el área afectada por superposición registral asciende a 2'128,263.70 m², equivalente al 15.05 % del predio en estudio.

De igual forma, el organismo regulador ha identificado la existencia de doce procesos judiciales relacionados con el área materia de análisis. Entre ellos se registran procesos civiles de mejor derecho de propiedad, reivindicación, desalojo, acciones de amparo, así como procesos penales vinculados a usurpación y habeas corpus. Esta situación evidencia que cualquier solución estatal debe desarrollarse con estricto respeto de las competencias jurisdiccionales, sin inferir en procesos ni desconocer derechos que pudieran ser reconocidos conforme al ordenamiento jurídico. El área afectada por procesos judiciales asciende a 4'747,837.95 m², equivalente al 33.57 % del predio evaluado.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca establecer una declaratoria de interés nacional que permita impulsar una ruta de coordinación entre las entidades competentes. Esta ruta va a permitir determinar, con criterios técnicos, legales, registrales, operativos, ambientales y de seguridad nacional, qué parte del predio conserva finalidad estratégica para la Fuerza Aérea del Perú, qué áreas requieren rectificación registral, qué espacios presentan superposición, y qué zonas podrían ser evaluadas para una eventual exclusión.

Bajo este enfoque, la propuesta resulta compatible con la naturaleza del bien estatal involucrado, pues el diagnóstico de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal —COFOPRI, señala que el predio constituye un área

intangible, inalienable e imprescriptible, destinada a fines de seguridad nacional. Precisamente por ello, el proyecto incorpora expresamente una salvaguarda, al establecer que la exclusión de parte del área no puede afectar las zonas necesarias para el cumplimiento de los fines de seguridad y defensa nacional. De esta manera, se evita que la ley sea interpretada como una disposición automática del predio, preservándose el rol del Ministerio de Defensa, de la Fuerza Aérea del Perú, así como del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Finalmente, la presente iniciativa se justifica porque permite aprovechar el diagnóstico técnico legal ya elaborado, financiado con recursos públicos autorizados para dicha finalidad. Conforme a la Ley N.º 32185 y el Decreto Supremo N.º 118-2025-EF autorizaron recursos hasta por S/ 1 066 536.00 a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, para financiar exclusivamente el diagnóstico técnico legal y delimitación de terrenos pertenecientes a la Fuerza Aérea del Perú en el sector La Joya. Por tanto, la aprobación de esta ley permitirá dar continuidad institucional a dicho trabajo técnico, evitando que sus resultados queden sin aplicación práctica en beneficio de la población, de la seguridad jurídica y del ordenamiento territorial de Puerto Maldonado.

1.1 AMPARO CONSTITUCIONAL

Desde el plano constitucional, la iniciativa se sustenta, en primer lugar, en el artículo 44 de la Constitución Política, que reconoce como deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Bajo dicho mandato, el proyecto busca compatibilizar la protección de la seguridad nacional con la necesidad de atender una problemática social y territorial concreta en Puerto Maldonado, vinculada a ocupaciones, superposiciones, , déficit de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos.

Asimismo, el artículo 70 de la Constitución establece que el derecho de propiedad es inviolable, garantizado por el Estado, y que se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. En ese sentido, la propuesta promueve una evaluación técnica y legal sobre el uso eficiente de un bien estatal, considerando que la propiedad sea pública o privada, debe cumplir una función compatible con el interés general, la seguridad jurídica, el ordenamiento territorial y el bienestar de la población.

De igual manera, el artículo 72 de la Constitución permite establecer restricciones legales por razones de seguridad nacional respecto de la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes. Esta disposición justifica que el proyecto incorpore una cautela expresa: la exclusión parcial del área solo puede promoverse en la medida en que no afecte zonas destinadas a fines de seguridad y defensa nacional. Por ello, resulta indispensable la participación técnica del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de determinar qué áreas conservan utilidad estratégica, operativa, militar, logística o institucional.

También corresponde considerar el artículo 73 de la Constitución, conforme al cual los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, pudiendo los bienes de uso público ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico. Por ello, el proyecto debe mantenerse como una norma habilitante de coordinación y evaluación, sin sustituir los procedimientos administrativos, registrales, patrimoniales o judiciales que correspondan.

Asimismo, los artículos 102 y 107 de la Constitución respaldan la competencia del Congreso para legislar y la legitimidad de la iniciativa parlamentaria. El artículo 102 reconoce como atribución del Congreso dar leyes, modificar o derogar las existentes; mientras que el artículo 107 reconoce el derecho de iniciativa legislativa de los congresistas. En consecuencia, el Congreso puede aprobar una ley declarativa de interés nacional siempre que respete las competencias del Poder Ejecutivo, los procedimientos administrativos aplicables y los límites presupuestales establecidos por la Constitución.

De manera complementaria, los artículos 163 y 165 de la Constitución deben ser considerados por tratarse de un predio vinculado al Sector Defensa. La seguridad nacional y la defensa nacional constituyen bienes constitucionalmente protegidos, por lo que la propuesta no pretende afectar áreas para operaciones, infraestructura, instalaciones, reservas estratégicas o necesidades futuras de la institución armada. Sino previa a una evaluación determine que el área materia de eventual exclusión no compromete la finalidad constitucional de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, los artículos 188, 192 y 195 de la Constitución permiten vincular la iniciativa con la descentralización, el desarrollo regional y la planificación urbana local. La problemática del sector La Joya no solo tiene dimensión patrimonial o registral, sino también territorial, urbana y social; por ello, resulta razonable que participen el Gobierno Regional de Madre de Dios y la Municipalidad Provincial de Tambopata, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de articular acciones de ordenamiento territorial, saneamiento físico-legal, infraestructura pública y prestación de servicios.

1.1 NECESIDAD DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL

La declaratoria de interés nacional cumple una función política, institucional y técnica. Permite visibilizar un problema territorial de alta relevancia para Madre de Dios, legitima la intervención coordinada de las entidades públicas, prioriza la búsqueda de una solución estatal ordenada y establece un mandato de articulación sin generar una transferencia automática ni gasto público inmediato.

La experiencia legislativa reciente demuestra que este tipo de fórmulas puede ser útil cuando se busca impulsar procesos de saneamiento o puesta en valor de áreas estatales, siempre que la ley no invada competencias administrativas ni disponga directamente la propiedad de los bienes involucrados. La Ley 32600, siguió esa línea al declarar de interés nacional la exclusión de parte del área del terreno del Aeropuerto Internacional Padre Aldamiz, con la finalidad de destinarlo a infraestructura pública, equipamiento urbano, servicios públicos y saneamiento físico-legal.

La presente iniciativa introduce una salvaguarda expresa que es la exclusión no puede afectar las áreas destinadas al cumplimiento de los fines de seguridad y defensa nacional. Esta precisión es indispensable porque el predio perteneciente al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú y forma parte de un ámbito que requiere evaluación operativa, legal y estratégica antes de cualquier decisión administrativa.

Por lo tanto, el Estado determina qué áreas conservan finalidad estratégica, qué áreas pueden ser excluidas, qué espacios requieren rectificación registral, qué zonas deben mantenerse bajo protección ambiental y qué sectores podrían destinarse a infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano u ordenamiento territorial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por ser propuesta de norma declarativa no implica modificación ni derogación de norma vigente; sin embargo, tendrá su impacto positivo al posibilitar la exclusión y traslado de terrenos entre estamentos del Estado. El presente proyecto no crea un régimen especial de transferencia, desafectación, adjudicación ni formalización respecto del predio, ni modifica, deroga o suspende disposición alguna del ordenamiento jurídico nacional. Su contenido normativo se circunscribe a una declaración de interés nacional orientada a priorizar la coordinación interinstitucional y la evaluación técnica, jurídica y territorial de una eventual exclusión parcial del área del terreno de titularidad del Ministerio de Defensa, afectado a la Fuerza Aérea del Perú, ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. En tal sentido, se trata de una norma de carácter declarativo que se incorpora al sistema jurídico sin alterar la estructura normativa vigente ni sustituir los procedimientos sectoriales aplicables.

En consecuencia, la ley no altera el régimen constitucional de los bienes de dominio público previsto en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, ni desconoce la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que reconoce para dichos

bienes un régimen de protección reforzada, expresado en su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, bajo administración tuitiva del Estado. Por la misma razón, la eventual exclusión parcial del área solo podrá ser viabilizada, de corresponder, mediante los actos y procedimientos previstos en la legislación especial sobre bienes estatales, previa determinación técnica de que las áreas involucradas no resultan indispensables para fines de seguridad y defensa nacional.

Del mismo modo, la norma no sustituye ni invade las competencias de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales; tampoco reemplaza las atribuciones del Ministerio de Defensa ni de la Fuerza Aérea del Perú en materia de defensa nacional; no exonera del cumplimiento de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización predial o inscripción registral a cargo de COFOPRI y SUNARP; ni modifica las competencias de los gobiernos locales en materia de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. Por consiguiente, la ley no produce por sí misma efectos registrales, catastrales, urbanísticos ni dominiales, sino que remite su implementación a la actuación coordinada de las entidades competentes dentro del marco de sus atribuciones legales.

Asimismo, la iniciativa no interfiere con procedimientos administrativos, registrales o judiciales en trámite, de existir, en observancia del principio de separación de poderes y de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional reconocida por el artículo 139 de la Constitución. Su eficacia jurídica es, por tanto, habilitante, declarativa y articuladora; pues permite que las entidades competentes prioricen la evaluación de alternativas de solución frente a la ocupación informal existente, con miras al eventual desarrollo de infraestructura pública, equipamiento urbano, servicios públicos, saneamiento físico-legal y ordenamiento territorial, siempre que ello sea compatible con la preservación de las áreas necesarias para la seguridad y defensa nacional.

Finalmente, la propuesta no genera gasto público ni contiene mandato presupuestal directo, por lo que resulta compatible con el artículo 79 de la

Constitución. Las acciones técnicas y de coordinación derivadas de su eventual aplicación deberán ejecutarse conforme a la disponibilidad presupuestal y a los mecanismos ya habilitados por el ordenamiento vigente; en el caso concreto, incluso existe antecedente de financiamiento específico para el diagnóstico técnico-legal del área involucrada. En consecuencia, la norma se inserta de manera armónica en la legislación nacional y refuerza, sin desplazar, el marco jurídico aplicable a los bienes estatales, la defensa nacional, la formalización predial, la planificación territorial y la función registral.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, por ser de carácter declarativo, no genera gasto ni incremento presupuestal para el erario nacional, por lo que su aprobación no compromete recursos públicos de ninguna entidad, sino que establece un marco de interés nacional y necesidad pública para la incidencia y efectuarse la exclusión y el traslado de terrenos entre estamentos propiamente del Estado.

Desde el punto de vista presupuestal, la propuesta resulta compatible con el artículo 79 de la Constitución, debido a que no crea ni incrementa gasto público. Las eventuales acciones técnicas, legales, registrales o administrativas que se deriven de la coordinación entre entidades deberán ejecutarse dentro del marco de sus competencias, capacidades operativas y disponibilidad presupuestal. Además, el Estado ya financió un diagnóstico técnico-legal mediante la transferencia autorizada por el Decreto Supremo N.º 118-2025-EF, por lo que la Ley permite aprovechar un insumo técnico previamente financiado, evitando que dicho trabajo quede sin continuidad institucional.

El beneficio principal consiste en otorgar respaldo normativo a una ruta de solución ordenada. Actualmente, el área presenta duplicidad registral, procesos, ocupaciones, diferencia entre área registral y área reconstruida, además de restricciones vinculadas a defensa nacional. La ley declarativa no resuelve por sí sola tales problemas, pero permite priorizar la actuación coordinada del Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea del Perú, SBN, COFOPRI, SUNARP, Gobierno Regional de Madre de Dios y Municipalidad Provincial de Tambopata.

En esa línea se refleja en la articulación de competencias. El Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea del Perú conservan la evaluación sobre la utilidad estratégica del predio; la SBN mantiene su rol rector respecto de bienes estatales; COFOPRI aporta el diagnóstico técnico-legal, la delimitación y el enfoque de saneamiento; SUNARP interviene en la dimensión registral; el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial participan desde sus competencias territoriales, urbanas y de desarrollo local. Esta articulación reduce duplicidades, evita decisiones aisladas, ordena la intervención pública y disminuye el riesgo de conflictos interinstitucionales.

Asimismo, al abrir una vía de solución para una población asentada en un ámbito de alta incertidumbre jurídica. La identificación de ciento siete ocupaciones demuestra que no se trata de un área vacía o meramente administrativa, sino de un espacio donde existen familias, propietarios inscritos y organizaciones sociales que requieren una respuesta del Estado. La ley declarativa no reconoce propiedad ni valida ocupaciones; sin embargo, permite que el Estado evalúe soluciones compatibles con la legalidad, la seguridad nacional, el ordenamiento territorial y el interés público.

En el tema urbano-territorial las áreas que eventualmente sean excluidas, siempre que no resulten necesarias para fines de seguridad y defensa nacional, podrán orientarse a infraestructura pública, equipamiento urbano, servicios públicos, saneamiento físico-legal y ordenamiento territorial. Esto puede contribuir a mejorar la planificación de Puerto Maldonado, reducir la expansión informal, ordenar el uso del suelo y habilitar intervenciones públicas indispensables para la población.

En cuanto a costos, la propuesta no genera costos fiscales. Los costos potenciales son de coordinación administrativa y gestión institucional, los cuales corresponden al cumplimiento ordinario de competencias de las entidades involucradas. Estos costos son razonables frente a los beneficios esperados, porque permiten prevenir conflictos, ordenar el territorio, proteger la seguridad nacional, aprovechar información técnica ya producida por el Estado y ***atender una problemática social que involucra a más de 20,000 (veinte mil) pobladores.***

En consecuencia, el balance costo-beneficio es favorable. Además, permite convertir el diagnóstico elaborado por COFOPRI en una herramienta de gestión pública para avanzar hacia una solución jurídica, urbana y administrativa del problema existente en el sector La Joya.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con la Agenda Legislativa al priorizar la descentralización efectiva y el cierre de brechas en servicios e infraestructura urbana; en esa línea, la declaratoria de interés nacional de la exclusión de parte del área del terreno de titularidad del Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Aérea del Perú, ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, constituye una medida de impulso político y normativo orientada a promover una solución progresiva, técnica e interinstitucional frente a la problemática existente en el sector La Joya, sin disponer transferencia automática, titulación directa ni afectación de las áreas necesarias para la seguridad y defensa nacional.

Asimismo, la propuesta es coherente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con:

- (i) La política de Estado, referida a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del país
- (ii) La construcción de un Estado eficiente, transparente y descentralizado, al transferir competencias materiales para que el gobierno local gestione de manera directa el desarrollo urbano y los servicios públicos;
- (iii) La promoción de la equidad y la inclusión social, al permitir el acceso progresivo y ordenado a servicios básicos y a vivienda adecuada mediante instrumentos de gestión del suelo;

- (iv) La competitividad, productividad e infraestructura para el desarrollo, al destrabar inversiones públicas y privadas mediante la seguridad jurídica del territorio y la reducción de costos de transacción;
- (v) El ordenamiento y la gestión sostenible del territorio y de las ciudades, al articular la planificación urbana con instrumentos de catastro, zonificación y uso del suelo para prevenir asentamientos en riesgo y optimizar el uso de áreas urbanas; y
- (vi) La sostenibilidad ambiental, al favorecer proyectos que mejoren la gestión de residuos, el drenaje pluvial y la resiliencia frente a eventos climáticos, reduciendo pasivos ambientales y externalidades negativas en la expansión urbana.

En ese marco, la iniciativa guarda congruencia con los objetivos transversales de la Agenda Legislativa relativos a modernización del Estado y simplificación de la intervención pública en el territorio, puesto que la coordinación entre entidades establece una cadena de responsabilidades clara para la exclusión, el saneamiento físico-legal y la transferencia; del mismo modo, se promueve la coherencia normativa con el Sistema Nacional de Bienes Estatales y con la legislación de adquisición y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, evitando superposiciones de competencia y asegurando seguridad jurídica para la ejecución de proyectos; finalmente, la medida contribuye a la gobernanza multinivel y a la participación ciudadana, al acercar la toma de decisiones al ámbito local y permitir que la inversión responda a las prioridades del plan de desarrollo urbano y de los instrumentos de gestión municipal, todo lo cual redundará en mejores resultados de bienestar y en una ciudad más integrada, segura y competitiva.